

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe Secretarial:

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvasse proveer. Buenaventura V., 10 de mayo de 2021

**Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2021/00058 WILSON MECHILENO HURTADO**
contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA O COLMENA
COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA SA, Y OTROS, Buenaventura Valle, mayo diez
(10) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 294

Al revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 6º del Decreto 806 de 2020

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE**, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No 16.471.708 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 94.417 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **WILSON MICHILENO HURTADO**, que, actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA O COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA SA, Y OTROS.**,

entidades representadas legalmente por **HERNANDO JAVIER ECHAVEZ AMAYA, ENRIQUE ORTIZ QUIÑONES Y DIANA NELLY GUZMAN LARA**, o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA O COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA SA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFCACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.34 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Mayo 13/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria